



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA CEPEDA NARVAEZ

ACCIONADOS: SECRETARÍA DEL INTERIOR DE
FLORIDABLANCA Y OTROS

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

FECHA DE INGRESO: ABRIL 22 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00049-00

SEÑOR JUEZ DE TUTELA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
E S D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
QUERELLANTE: MARTHA CEPEDA NARVAEZ
QUERELLADOS: **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**
Secretario del interior del municipio de floridablanca
ARQUITECTO ROSANA AZUCENA DELGADO
jefe de oficina de planeación de floridablanca
EDGAR CABEZAS PÁEZ
inspector adjunto a la secretaria de interior
DR. JHONATAN LEONARDO DELGADO
Inspetor 11 de policía municipal

DERECHOS VULNERADOS

Art 23 de la constitución política de Colombia 1991

La suscrita martha cepeda narvaez mayor de edad y vecino de este municipio de floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 63446041 de floridablanca como domicilio en cra 6AN N 11-51 barrio santa ana invocando al ART 86 de la constitución política de colombia por medio de la presente ruego usted su señoría ampare mi derecho vulnerado a recibir una respuesta de fondo, oportuna, congruente y expedita de mis peticiones documentadas, ya que pasado el tiempo de ley no ha llegado resolución de fondo, ni oportuna a la petición con **RADICADO NÚMERO 0.045731021** del junio 10 del 2021 prueba 001. Por lo tanto formulo ante usted la presente Acción de tutela en contra de **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ** Secretario del interior del municipio de floridablanca, **ARQUITECTO ROSANA AZUCENA** delgado jefe de oficina de planeación de floridablanca, **EDGAR CABEZAS PÁEZ** inspector adjunto a la secretaria de interior, **DR. JHONATAN LEONARDO** delgado Inspetor 11 de policía municipal, afin que conozca del asunto que en adelante comenté, en la medida que se están violando mis derechos fundamentales cuyo amparo requiero con urgencia a fin de que no se ocasione un perjuicio irremediable a mi señora madre **LUCÍLA NARVÁEZ CEPEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número **28114475** de chipata la cual es una persona de la tercera edad.

HECHOS

1. en junio 10 de 2021 presente un derecho de petición basado en la violacion de la normatividad de la ley en propiedad horizontal donde nos estamos viendo afectados por una construcción ilegal por parte de uno de los copropietarios del inmueble de propiedad horizontal, afectando nuestra vivienda. prueba 001
2. en junio 15 de 2021 la señora personera de floridablanca maria margarita serrano arenas ordena que se determinara si existe proceso al respecto o se inicie el proceso con el fin de que se tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la ley prueba 002
3. En 11 de noviembre de 2021 envié un correo electrónico desde mi cuenta marthacepeda35@gmail.com al correo electrónico institucional de la personería pmf@personeriafloridablanca.gov.co. solicitando una respuesta a mi derecho de petición, pues hasta la fecha no he recibido una respuesta clara, concreta y de fondo a mi derecho de petición. prueba 003.
4. en diciembre 12 de 2021 8:07 pm recibo una respuesta a través de mi correo electrónico marthacepeda35@gmail.com del correo electronico institucional de la personería de floridablanca pmf@personeriafloridablanca.gov.co donde le ordena al Dr jaime Ordoñez Ordoñez Secretario del interior del municipio de floridablanca interior@floriablanca.gov.co , Arquitecto Rosana Azucena delgado jefe de oficina de planeación de floridablanca planeacion@floridablanca.gov.co, que de una respuesta clara y de fondo a mi derecho de petición. prueba 004
5. Hasta la fecha de hoy estas instituciones públicas no dan una respuesta, clara, concreta y de fondo a mi derecho de petición y a la vez negándome el derecho al debido proceso.

CONCLUSIÓN

El hecho de no atender un derecho de petición vulnera y afecta un derecho al debido constitucional fundamental, e incurre en mala conducta. Es evidente que , si en razón de la falta de respuesta del derecho de petición se acusa o se causó un daño y perjuicio este caso existe porque el propietario del segundo piso construyó un tercer piso, el cual está afectando la estructura de las bases de la propiedad horizontal, donde los daños son visibles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El derecho de petición es un derecho fundamental sagrado en el art 23 de la constitución política de Colombia y en los artículos 322 y 33 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición

PRUEBAS y ANEXOS

ruego al señor juez se sirva a tener en cuenta como fundamentos de los hechos las siguientes pruebas:

1. 001 derechos de petición
2. 002 carta de la personería de floridablanca
3. 003 solicitud de respuesta a mi derecho de petición
4. 004 respuesta de personero delegado

PRETENSIONES

1. con los hechos relatados solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente.
 2. se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del art 23 de la constitución política nacional.
 3. que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mi, a la personería de Floridablanca **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, el día 10 de junio de 2021.
 4. Que se empiece una acción disciplinaria a los funcionarios públicos que no atendieron al derecho de petición, incurriendo en mala conducta.
-

Dando cumplimiento al **Art 37 decreto 2591/91 juramento**: manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela de mi parte por los mismos hechos y derechos contra de **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ** Secretario del interior del municipio de floridablanca, **ARQUITECTO ROSANA AZUCENA** delgado jefe de oficina de planeación de floridablanca, **EDGAR CABEZAS PÁEZ** inspector adjunto a la secretaria de interior, **DR. JHONATAN LEONARDO** delgado Inspetor 11 de policía municipal.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones tanto de la accionante como de los accionados

Accionante:

Dirección física: cra 6AN N 11-51 barrio santa ana

Dirección electrónica: marthacepeda35@gmail.com

Accionados correos electrónicos: JHONATAN LEONARDO DELEGADO
(inspeccion2@floridablanca.gov.co), ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA
(planeaccion@floridablanca.gov.co), EDGAR CABEZAS PÁEZ
(inspeccion4@floridablanca.gov.co), JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
(interior@floridablanca.gov.co).

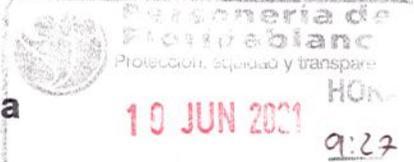
Martha Beatriz Cepeda

FIRMA MARTHA CEPEDA NARVAEZ
CC. 63446041 DE FLORIDABLANCA
TELÉFONO CELULAR 310 256 26 19

22 de Abril del 2022.

PRUEBA 001

R-4573



Personeria Municipal de Floridablanca

Yo **Martha Beatriz Cepeda Narvaez** identificada con la **CC. 63.446.041** expedida en floridablanca en representación de mi señora madre **Lucila Narvaez De Cepeda** identificada con la **CC 28114475** expedida en chipata solicitó de una manera respetuosa lo siguiente:

1. que se desarchive el proceso radicado por **Adolfo Cepeda Duarte** identificado con la **CC 2083706** expedida en chipata iniciado por un derecho de petición en fecha 17 de abril de 2006 ante este despacho con número de radicado 091-2006 sobre propiedad horizontal. **Anexo A**
2. Solicitamos que se reconozca que el señor **Adolfo Cepeda Duarte** falleció el día 16 de Diciembre del 2014 con el número de certificado de defunción **70996579-9** copia del acta **Anexo B.**
3. Solicitamos que se reconozca como parte afectada por la construcción ilegal en la propiedad horizontal bifamiliar ubicada en la **cra 6a # 11-51 barrio Santa Ana** a mi madre **Lucila Narvaez De Cepeda** viuda del señor Adolfo Cepeda Duarte identificada con la **CC 28114475** de chipata.
4. Solicitamos de manera respetuosa una visita especial ocular al inmueble ubicado en la **cra 6a # 11-51 barrio Santa Ana**
5. Solicitamos de manera respetuosa que se cite a declarar al señor **Luis Santiago Cepeda Narvaez** para hacer cumplimiento del debido proceso.
6. solicitamos que se ordene parar con todas las obras que sigan afectando la propiedad horizontal efectuado por los propietarios del segundo piso y a su vez solicitamos que sean efectuadas las reparaciones de las filtraciones de agua que causan humedad a las paredes provenientes del segundo piso que afecta directamente la salud de los habitantes del primer piso. **Anexo C**

Hechos

- En 10 de mayo del 2006 oficina de planeación en visita observó que el propietario del primer piso de la construcción horizontal bifamiliar ubicada en la **cra 6a # 11-51 barrio Santa Ana del municipio de floridablanca** se encontraba afectada por una construcción que cubre la placa del segundo piso afectando la solidez de la edificación.
- El día 4 de julio del 2006 cumpliendo el debido proceso se solicita adescargo al propietario del segundo piso **Dario Fonseca De Castellanos**, se fija fecha de visita ocular el día 27 de julio de 2006, donde decía que en la placa se encontraba construido un baño y un lavadero negando ser el la persona que realizó dicha construcción que afecta a la propiedad horizontal, en sus declaraciones dice que dicha construcción fue efectuada por uno de los hijos del propietario el señor **Luis Santiago Cepeda Narvez**, el cual nunca fue citado a descargos por este despacho, bien sea para confirmar dicha acusación o rechazarla.
- En esta visita ocular no se habla que la propiedad del señor **Jose Fonseca Castellanos**, se encuentra un problema serio de filtración de agua proveniente su propiedad, que está causando humedad a las paredes afectando la salud de los habitantes del primer piso, que hasta la fecha de hoy no ha sido reparado **Anexo C** fotos de la humedad.

Conclusión

De conformidad con lo anterior, la construcción sin la autorización evidencia una violación a los estatutos de la unidad residencial, propiedad horizontal en las normas consagradas en la ley 675 del 2001 y a las normas urbanísticas.

Respecto de los bienes de dominio particular, la Ley 675 de 2001 consagró expresamente las siguientes obligaciones de los propietarios:

1. Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública.
2. Ejecutar de inmediato las reparaciones en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al edificio o conjunto o a los bienes que lo integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder.
3. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Al propietario del piso bajo le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

En este caso aplica la licencia de construcción que es la autorización para adecuar un predio con edificaciones o construcciones a la reglamentación vigente. Esta licencia se debe obtener en caso de:

OBRA NUEVA: Es la autorización para desarrollar obras en un terreno no construido.

AMPLIACIÓN: Es la autorización para aumentar el área construida en edificaciones ya existentes que tengan licencia de construcción.

ADECUACIÓN: Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, sin alterar la construcción original.

MODIFICACIÓN: Es la autorización para cambiar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación ya existente sin aumentar el área construida.

RESTAURACIÓN: Es la autorización para desarrollar obras con el fin de recuperar y adecuar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, manteniendo su uso original o permitiendo el desarrollo de otro garantizando su conservación.

DEMOLICIÓN: Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios. Esta modalidad de licencia deberá tramitarse de manera simultánea con otra modalidad.

CERRAMIENTO: Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Frente al caso puntual, iniciar las siguientes acciones

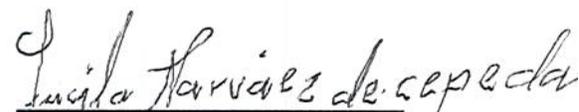
Agotar las vías directas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, vía administrativa ante la alcaldía local respectiva o vía judicial ante un juez civil

Lo anterior, con el fin de hacer valer lo consagrado la ley y en el reglamento de propiedad horizontal, documento que regula los derechos y obligaciones de los copropietarios de las unidades privadas de un edificio o conjunto que se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal.

En primera instancia, se considera viable requerir al Copropietario para que restablezca el estado de la cubierta, contemplando un término perentorio, y garantizando en todo caso, el debido proceso. En este requerimiento se le solicitará devolver las cosas a su estado original, atendiendo lo establecido en la Ley y en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad.

Este documento se firma el día 10 del mes 6 del año 2021
en Florida Blanca


Martha Beatriz Cepeda Narvaez
CC. 63.446.041 de Floridablanca


Narvaez de Cepeda Lucila
CC. 28.114.475 de Chipata

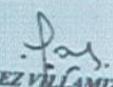
ACTA DE VISITA ESPECIAL A LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

En Floridablanca a los QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006, siendo las diez (10:00 A.M.), en cumplimiento a la solicitud del Derecho de Petición radicada en la Personería Municipal por el señor ADOLFO CEPEDA DUARTE; OBJETO DE LA VISITA: Practicar visita especial a la Inspección Primera de Policía seguimiento a la queja del Acta de fecha 27 de Julio del año en curso, emanada de la Inspección Primera de la oficina del Dr. Carlos, para lo cual manifestó: Se adelanta en este Despacho diligencias radicada con el N° 091-2006 sobre **Propiedad Horizontal**, por solicitud del peticionario señor ADOLFO CEPEDA DUARTE, de fecha 17 de abril de 2006, en la que la Oficina de Planeación en visita del día 10 de Mayo de 2006 se observó que el peticionario dueño del primer piso del BIFAMILLAR ubicado en la carrera 6 A N° 11-51 del Barrio Santa Ana del Municipio de Floridablanca, se encuentra afectado por una construcción que cubre la placa del segundo piso; el día 04 de Julio de 2006 cumpliendo el Debido Proceso que establece la Constitución y el Código Departamental de Policía se citó a Descargo al propietario del segundo piso el señor DARIO FONSECA CASTELLANOS, quien manifestó que él es el propietario del piso 02 y que en la placa se encuentra construido un lavadero y un baño; dicha construcción no fue realizada por él, fue realizada por el hijo del propietario señor SANTIAGO CEPEDA NARVAEZ, antes de la venta que le realizara a mi hermano JOSE FONSECA CASTELLANOS compraventa del día 04 de Noviembre de 1.999 que con lo manifestado por el señor DARIO FONSECA CASTELLANOS, el Despacho procedió a fijar fecha para visita ocular para el día 27 de Julio de 2006, acta anexa en la petición, en la que estuvieron presentes el Delegado de Planeación JULIO GOMEZ ALMEIDA, y fuimos atendidos primero por el señor ADOLFO CEPEDA DUARTE, a quien se le interrogó sobre cuando fue construida la ramada objeto de la queja, para lo cual manifestó que la placa fue realizada en el año 1.997 por su hijo LUIS SANTIAGO CEPEDA NARVAEZ, observando el Despacho que dicha construcción es antigua y que la queja no fue colocada en el término para este caso 06 meses conforme a lo dispuesto en el Código Departamental de Policía; de igual forma nos atendió el señor DARIO FONSECA, quien manifestó que desde el año 1.999 su hermano adquirió el inmueble tal como está construido actualmente el piso 02, que en ningún momento él ha realizado alguna construcción que afecte al primer piso; que el hijo del quejoso fue el que vendió dicho inmueble; Se anexaron con posterioridad Escrituras y documentos que demuestran que el hijo del quejoso LUIS SANTIAGO CEPEDA NARVAEZ vendió el segundo piso con la construcción que afecta la Propiedad Horizontal, de igual forma, se requirió al propietario del segundo piso sin el cumplimiento de la Ley de Propiedad Horizontal y Licencias de Ley; el Despacho hace aclaración que el ciudadano respecto a la queja se encuentra prescrita, ya que en la Diligencia del día 27 de Julio de 2006 el quejoso declaró que dicha construcción fue realizada aproximadamente entre el año 1.997 y 1.998.

En este estado de la diligencia se pregunta al visitado si tiene algo que agregar, enmendar o suprimir a la presente diligencia, CONTESTO: No

Quién atendió la visita:

Por la Personería


JOSE F. MARTINEZ VILLAMIZAR
Director Administrativo

Por la Inspección Primera de Policía,


C. CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Inspector Primero de Policía


República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL
Este certificado es emitido por el DANE y es válido para el registro civil. No debe ser utilizado para otros fines. El uso indebido de este documento puede acarrear sanciones legales.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **70996579 - 9**

(Consulte instrucciones al reverso)
INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Departamento: Santander Municipio: Bucaramanga

¿DÓNDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?
 Casos de muerte
 Centro asistencial
 Otro lugar

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:
 Año: 2014
 Mes: 12
 Día: 16

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:
 Hora: 08:40
 Sin señalar

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino

APellidos y nombres del fallecido (tal como figuran en el documento de identidad)
 Primer apellido: Cepeda
 Segundo apellido: Duarte
 Primer nombre: Adolfo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Documento de identidad
 Cédula de ciudadanía
 Otro

NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (tal como figura en el documento de identidad)
2083706

PROBABLE MANERA DE SUERTE
 Natural
 Yacente
 En estado

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Apellidos y nombres (tal como figuran en el documento de identidad)
 Primer apellido: Lopez Segundo apellido: Rodriguez Primer nombre: Margarita Segundo nombre: Astud

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Documento de identidad
 Cédula de ciudadanía
 Otro

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (tal como figura en el documento de identidad)
109840713

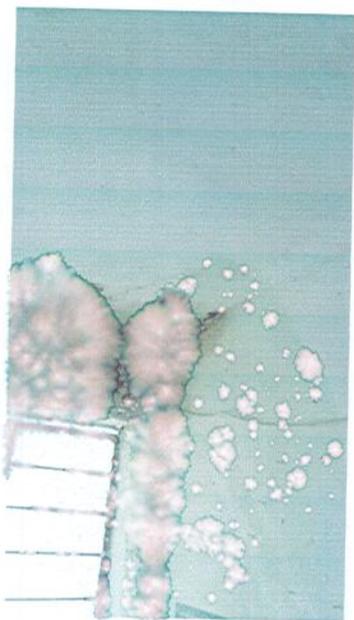
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico
 Asesor de enfermería
 Enfermero
 Farmacéutico
 Otro

REGISTRO PROFESIONAL
2969-13

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Santander Municipio: Bucaramanga
 Fecha: 2014 Mes: 12 Día: 16

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN


Anexo C



ANEXOS 002



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

8 016

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca, Junio 15 de 2021

Al contestar favor citar radicado y el
asunto

PE- 02606 - 2021

Arquitecta

ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación M/pal
Palacio M/pa Piso 03 o Ventanilla Única
Email. planeacion@floridablanca.gov.co
Floridablanca

ASUNTO: Rad. Int. 0.04573/021 – Seguimiento Administrativo - Control Urbano – Ambiental
– Otro - (P- 02, 09, 10).

REF. Obras sin el lleno de requisitos Propiedad Horizontal en el sector de Santa Ana en la
Car. 6 A N°. 11-05 - Problemas de Humedad.

Cordial Saludo,

La Personería M/pal de F/blanca en los diferentes medios de atención para las comunidades se allego Oficio por parte de la Sra. **MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ** vecina de este M/pio para el conocimiento de esta Personería M/pal a la Sra. Personera M/pal (e) Dra. **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** frente a la violación del Plan de Ordenamiento Territorial "POT por Obra sin el lleno de los requisitos lo cual ha originado problemas de humedad afectando la edificación en el predio ubicado en la Car. 6 A N°.11 – 05 del Barrio Sta. Ana.

Por lo anteriormente expuesto se hace traslado de la petición para que dentro de sus competencias se realice visita especial nuevamente y se verifique lo manifestado y de encontrar irregularidades al cumplimiento de las disposiciones normativas compulsar al competente para que inicie las acciones correspondientes.

Agradecemos se nos informe en la mayor brevedad posible las actuaciones desplegadas por su despacho dentro de los 5 días siguientes el recibo de la misma con constancia de recibidos de los oficios enviados al Petente, citando el Rad. Int. N°. 0.04573/021. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Arq. EDGAR PARDO PEREZ
Profesional Especializado

Anexo 01 folio
CC. al Peticionario
Proyectó y Revisó: EPP



**Personería de
Floridablanca**

Proceso de consulta y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca, Junio 15 de 2021

Al contestar favor citar radicado y el
asunto

PE- 02607 - 2021

Doctor

JHONATAN LEONARDO DELGADO

Inspector II de Policía M/pal

Adscrito a la secretaria del Interior M/pal

Palacio M/pa Piso 03 o Ventanilla Única

Email. Inspección2@floridablanca.gov.co

Floridablanca

ASUNTO: Rad, Int. 0.04573/021 – Seguimiento Administrativo - Control Urbano – Ambiental
– Otro - (P- 02, 09, 10).

REF. Obras sin el lleno de requisitos Propiedad Horizontal en el sector de Santa Ana en la
Car. 6 A N°. 11-05 - Problemas de Humedad.

Cordial Saludo,

La Personería M/pal de F/blanca en los diferentes medios de atención para las comunidades se allego Oficio por parte de la Sra. **MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ** vecina de este M/pio para el conocimiento de esta Personería M/pal a la Sra. Personera M/pal (e) Dra. **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** frente a la violación del Plan de Ordenamiento Territorial "POT por Obra sin el lleno de los requisitos lo cual ha originado problemas de humedad afectando la edificación en el predio ubicado en la Car. 6 A N°.11 – 05 del Barrio Sta. Ana.

Por lo anteriormente expuesto se hace traslado de la petición para que dentro de sus competencias se verifique el estado del proceso que se adelanta y se tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la ley.

Agradecemos se nos informe en la mayor brevedad posible las actuaciones desplegadas por su despacho dentro de los 5 días siguientes el recibo de la misma con constancia de recibidos de los oficios enviados al Petente, citando el Rad. Int. N°. 0.04573/021. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Arq. EDGAR PARDO PEREZ
Profesional Especializado

Anexo 01 folio
CC. al Peticionario
Proyectó y Revisó: EPP



**Personería de
Floridablanca**
Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca, Junio 15 de 2021

Al contestar favor citar radicado y el
asunto

PE- 02608 - 2021

Doctor

EDGAR CABEZAS PAEZ

Profesional Universitario Apoyo Casa de Justicia
Adscrito a la Secretaría del Interior (Inspección IV)
Palacio M/pal Piso 03 o Ventanilla Única Piso 01
Email. Inspección4@floridablanca.gov.co
Floridablanca

ASUNTO: Rad. Int. 0.04573/021 – Seguimiento Administrativo - Control Urbano – Ambiental
– Otro - (P- 02, 09, 10).

REF. Obras sin el lleno de requisitos Propiedad Horizontal en el sector de Santa Ana en la
Car. 6 A N°. 11-05 - Problemas de Humedad.

Cordial Saludo,

La Personería M/pal de F/blanca en los diferentes medios de atención para las comunidades se allego Oficio por parte de la Sra. **MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ** vecina de este M/pio para el conocimiento de esta Personería M/pal a la Sra. Personera M/pal (e) Dra. **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** frente a la violación del Plan de Ordenamiento Territorial "POT por Obra sin el lleno de los requisitos lo cual ha originado problemas de humedad afectando la edificación en el predio ubicado en la Car. 6 A N°.11 – 05 del Barrio Sta. Ana.

Por lo anteriormente expuesto se hace traslado de la petición para que dentro de sus competencias se verifique si existe proceso al respecto o se inicie proceso con el fin de que se tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la ley.

Agradecemos se nos informe en la mayor brevedad posible las actuaciones desplegadas por su despacho dentro de los 5 días siguientes el recibo de la misma con constancia de recibidos de los oficios enviados al Petente, citando el Rad. Int. N°. 0.04573/021. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Arq. EDGAR PARDO PEREZ
Profesional Especializado

Anexo 01 folio
CC. al Peticionario
Proyectó y Revisó: EPP

Floridablanca, Junio 15 de 2021

Al contestar favor citar radicado y el
asunto

PE- 02609 - 2021

Señora

MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVAEZ

Peticionaria

Carrera 6 A N°. 11-51 Barrio Sta. Ana

Tel Cel N°. 310 256 2614 (9)

Email. Sin Correo Electrónico

Floridablanca

ASUNTO: Rad. Int. 0.04573/021 – Seguimiento Administrativo - Control Urbano – Ambiental
– Otro - (P- 02, 09, 10).

REF. Obras sin el lleno de requisitos Propiedad Horizontal en el sector de Santa Ana en la
Car. 6 A N°. 11-05 - Problemas de Humedad.

Cordial Saludo,

La Personería Municipal de Floridablanca informa que se dio Traslado de su Petición a la Oficina Asesora de Planeación M/pal Arq. **ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA** Jefe de la Oficina Asesora de Planeación M/pal, a la Inspección II de Policía Dr. **JHONATAN LEONARDO DELGADO** Inspector II de Policía M/pal, a la Inspección IV de Policía Dr. **EDGAR CABEZAS PAEZ** Profesional Universitario Apoyo Casa de Justicia (Humedades); Quienes ordenaran o informaran a quien corresponda o allegar las acciones a realizar o realizadas frente a lo manifestado en su denuncia.

La Personería M/pal de Floridablanca estará atenta a participar en los diferentes escenarios que se requiera para ejercer las funciones que nos competen establecidos en la Ley 136/94, e informarle que la personería no tiene la competencia para tomar Acciones Administrativas correspondientes a la Administración M/pal solo las consagradas en la ley ya mencionada por lo que se hará el seguimiento respectivo al cumplimiento de la ley.

Agradecemos se nos informe de cualquier eventualidad que se presente en la mayor brevedad posible, citando el Rad. Int. N°. 0.04573/021. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Arq. EDGAR PARDO PEREZ
Profesional Especializado

Anexo 01 folio
Proyectó y Revisó: EPP

ANEXO 003

radicado inf.0.045731021

1 mensagem

Martha Cepeda <marthacepeda35@gmail.com>

11 de novembro de 2021 01:49

Para: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co, planeacion@floridablanca.gov.co, inspección2@floridablanca.gov.co, inspección4@floridablanca.gov.co

Un cordial saludo.

En junio 10 de Junio de 2021 radique un derecho de petición solicitando una investigación en la violación de los estatutos de la unidad residencial propiedad horizontal en las normas consagradas en la ley 675 del 2001 y/o las normas urbanísticas.

En Junio 15 del 2021 la Sra. personera de Florida Blanca Maria Margarita Serrano Arenas, ordeno que se determinara si existe proceso al respecto o se inicie proceso con el fin de que se tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la ley.

Hasta el día de hoy ninguna de las entidades notificadas han dado respuesta a mi petición violando mi derecho al debido proceso.

gracias por la atención prestada a este escrito y a la espera de una pronta respuesta.

atentamente,

Martha Beatriz Cepeda Narvaez

CC#63.446041 Floridablanca

PRUEBA 004

PDVA 5281-2021 SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO RI 9126-2021

1 mensagem

Respuestas PMF <respuestas@personeriadefloridablanca.gov.co>

25 de noviembre de 2021 19:33

Para: Secretaria del Interior <interior@floridablanca.gov.co>, Oficina Asesora de Planeacion Floridablanca

<planeacion@floridablanca.gov.co>

Cc: marthacepeda35@gmail.com

Buen día

Agradezco confirmar el recibido de este email.

Este correo es únicamente para envío de correspondencia, cualquier solicitud o inquietud favor hacerlo al correo institucional: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Floridablanca, noviembre 19 de 2021

Favor citar radicado

y asunto al contestar

PDVA – 5281 - 2021

Doctor

JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario del Interior

Municipio de Floridablanca

Email: interior@floridablanca.gov.co

E. S. C.

Arquitecta

ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Municipio de Floridablanca

Email: planeacion@floridablanca.gov.co

E. S. C

Copia

Señora

MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVÁEZ

marthacepeda35@gmail.com

E. S. C.

ASUNTO: Seguimiento Administrativo, RI. PDVA- 9126-2021

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Floridablanca le remite por competencia, derecho de petición elevado por la señora **MARTHA BEATRIZ CEPEDA NARVÁEZ**, para los trámites y fines correspondientes.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito entregar una respuesta clara, concreta y de fondo al peticionario dentro de los términos legales, allegando copia de la misma a este despacho para nuestro seguimiento.

Así mismo si la entidad a quien va dirigido este oficio no es el competente remítase a quien corresponda dando así cumplimiento a la Ley 1437 de 2011-sustituido por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015 "...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente, solicito que la respuesta sea enviada al correo electrónico: marthacepeda35@gmail.com con copia a esta agencia del Ministerio Público pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

Atentamente,

EDGAR A. SALCEDO MOGOLLÓN

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental

Proyecto: Robin Leonardo Lizcano

Contratista PDVA

3 anexos



9126.png
119K



 **PDVA 5281 R.I 9126-2021 PETICION PLANEACION Y SECRETARIA DEL INTERIOR.pdf**
528K

 **RI PDVA 9126 MARTA BEATRIZ CEPEDA.pdf**
403K